



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE NOVIEMBRE DE 2000

6071

No. 15072

JUICIO ORDINARIO DE USUCAPION

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **156/2000** relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapion promovido por ANTONIA VENTURA PEDRAZA con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto el estado que guardan los presentes autos, se acuerda:-
PRIMERO.- Apareciendo que del cómputo secretarial visible a foja veintiocho de autos, se advierte que el término concedido para las personas desconocidas que pudieren tener derecho sobre el bien inmueble materia del presente juicio, no acudieron al recinto de este juzgado a recoger las copias de traslado y mucho menos dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal motivo se presumen admitidos los hechos de la misma, consecuentemente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, debiendo continuar el juicio su curso legal, consecuentemente se les señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de lista que se fije en los tableros de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos aun las de carácter personal.-----

SEGUNDO.- Atento a lo anterior y de conformidad con el artículo 234 del ordenamiento antes invocado, se señalan las diez horas en punto del día diecisiete de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación, haciéndole saber a las partes que deberán comparecer el día y hora antes señalados, debiendo traer consigo identificación personal a satisfacción de este juzgado, en la inteligencia que si la parte actora no concurra -

sin justa causa justificada se le sancionará con una multa de veinte días de salario mínimo vigente en la entidad de conformidad con el artículo 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndoles saber que no habrá prórroga de espera para la misma; hágasele saber la fecha y hora señalada con anterioridad al conciliador adscrito a este juzgado.-----

TERCERO.- Ahora bien, y toda vez que la parte demandada resulta ser persona desconocida incierta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, para los efectos de que la parte demandada, comparezca a la citada audiencia.---
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Estudiante de Derecho YANET PRADO GOMEZ, con quien actúa, certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.--

LA SECRETARIA JUDICIAL
E.D. YANET PRADO GOMEZ.

No. 15059

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 139/998 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, GUADALUPE BISTRAN GARCIA Y LUIS GABRIEL AGUILAR VIRGEN, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE LA CIUDADANA MARIA LILA SOTO DE LA FUENTE, EN CONTRA DE JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ, CON FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, endosatario en propiedad de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de la revisión a los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada son concordantes entre sí, se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes; en consecuencia y con fundamento en el numeral 1410 y 1411 del Código de comercio reformado, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código adjetivo civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor los siguientes bienes inmuebles.----

PREDIO RUSTICO: Ubicado en la ranchería Oriente Segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 24-94-07 hectáreas, inscrito bajo el folio 12, volumen 102, del Libro de Duplicados número 14 quedando afectado el predio número 24,368, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 179.00 Y 764.00 metros con el señor EMILIO BARVAN ESCALANTE; SURESTE. 232.00 Y 288.00 metros con ejido sur y segunda sección de oriente y sargento LOPEZ CORNELIO de por medio camino vecinal e IGNACIO BARJAU ESCALANTE, SUROESTE 129.00, 197.00 y 432.50 metros con NATIVIDAD MENDEZ AREAS, JUAN PEREZ, y camino vecinal e IGNACIO BARJAU ESCALANTE; NOROESTE: 35.00 , 56.60, 170.00 Y 99.00 metros con EMILIO BARJAU ESCALANTE, carretera federal, NATIVIDAD MENDEZ ARIAS y camino vecinal.-----

PREDIO RUSTICO: Ubicado en la Rancharía Patastal del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 1-00-00 hectáreas, inscrito bajo el folio número 32, volumen 92, quedando afectado el predio número 21.791 con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 341.00 metros con el señor ANTONIO JIMENEZ MENDEZ, AL SUR: 341.00 metros con el señor MANUEL PEREZ VENTURA, AL ESTE; 29.35 metros con el señor ANTONIO JIMENEZ MENDEZ., AL OESTE 29.35 metros con el señor JOSE DARIO SANCHEZ, a nombre de JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ, a los cuales se les fijó un valor comercial de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), y \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N) respectivamente y será postura legal para la remate, la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.-----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta de los inmuebles descritos en líneas precedentes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, expídasele al citado ocurrente, los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación en convocación de postores y licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

CUARTO.- De igual forma, como lo solicita el ocurrente, y tomando en consideración que los inmuebles que se pretende rematar, se encuentran ubicados fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio reformado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda la fijación de los avisos de la presente subasta en los lugares públicos acostumbrados.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Lo proveyo, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante la secretaria judicial Licenciada MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA, que autoriza y da fe.-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto lo de cuenta se acuerda.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, por medio de su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, en los mismos términos en que fue acordado por auto de fecha once de septiembre del año que transcurre. Asimismo y como lo peticiona el ocurrente; gírese atento exhorto al C. Juez Competente del municipio de Comalcalco, Tabasco en los mismos términos en que fue ordenado en el punto cuarto del auto antes mencionado.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DIAZ JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA, QUE AUTORIZA Y DA FE.—CONSTE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA

No. 15079

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 301/2000, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE JIMENEZ CARRERA Y LUCIA JIMENEZ DE JIMENEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a los CC. JOSE GUADALUPE JIMENEZ CARRERA Y LUCIA JIMENEZ DE JIMENEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos que acompañan, promoviendo por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado actualmente en la Villa Subteniente García (Playa del Rosario), Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 2.376.9318 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.30 metros cuadrados con Calle en proyecto; AL SUROESTE: 104.9516 metros cuadrados con PEDRO HERNANDEZ VIDAL; AL ESTE: 52.0689 metros cuadrados con Calle Tomas Garrido Canabal; AL NOROESTE: 00 termina en vértice. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 713, 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor así como los numerales 875, 877, 879, 889, 890, 901, 1318, 1319, 1320, 1321 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho compete, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y al colindante señalado en líneas anteriores; y gírese atento oficio a la DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOVILIARIO FERAL DE LA SECODAM, Delegación Tabasco. (Secretaría de la Reforma Agraria), con domicilio conocido en esta Ciudad, para que informe a la mayor brevedad posible si el predio motivo de este procedimiento pertenece a la nación, asimismo, solicítense informes al Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio motivo de esta diligencia se encuentra inscrito ante dicha institución como presunta propiedad municipal y para ello, adjúntese a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, los cuales deberán ser proporcionados por la parte interesada en el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Asimismo y de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil Vigente en el Estado, expídanse los avisos y edictos correspondientes, fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y -

en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial prevista en el numeral antes invocado.-----

TERCERO.- Se tiene a los promoventes por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la Oficina Jurídica número 700 Altos de la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, al Lic. ALVARO MORENO MORENO. Así mismo nombran como Representante Común de su parte al Ciudadano JOSE GUADALUPE JIMENEZ CARRERA.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto la razón secretarial se acuerda:-----

UNICO.- Advirtiéndose de los presentes autos, que en el auto de fecha dieciséis de Octubre del año en curso, esta secretaria acordó en cuanto a las medidas y colindancias NORTE: 90.30 metros cuadrados con calle proyecto, siendo lo correcto al NORESTE: en 90.30 metros cuadrados con calle en proyecto, por lo que con lo anterior se tiene por subsana dicha omisión.-----Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DADO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----

LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARIA MARIELA RODRIGUEZ CARDENAS.

1-2-3

No. 15074

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 198/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROGELIO SANCHEZ PEREZ Y ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V. seguido actualmente por el Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, en contra de JOSE FERNANDO CORDOVA ZENTELLA y YOLANDA CORDOVA GARCIA, que en fechas catorce de septiembre y dieciocho de Octubre del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen:-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que los avalúos emitidos por el perito valuador de la parte actora y el designado en rebeldía de los demandados, no fueron objetados por ninguna de las partes, además que son uniformes entre sí, se aprueban los peritajes rendidos para todos los efectos legales a que haya lugar, sirviendo de base para el presente remate el avalúo rendido por el perito del actor, aclarando que no existe diferencia entre ambos.-----

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio abrogado, en concordancia con lo establecido en los artículos 426, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de JOSE FERNANDO CORDOVA ZENTELLA y YOLANDA CORDOVA GARCIA.-----

A).- Predio urbano con construcción, ubicado en la Manzana 1, lote 1, del Fraccionamiento Residencial Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, constante de una superficie de 110.108 M2 (CIENTO DIEZ METROS CIENTO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 6.925 metros con área común, AL SUR: en 16.00 metros con casa 5 manzana 1, al ESTE: 6.925 metros con calle Balancán, y al OESTE 15.800 metros con área común, la construcción de dos niveles consta de una superficie de 110.108 metros cuadrados, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a nombre de JOSE FERNANDO CORDOVA ZENTELLA y YOLANDA CORDOVA GARCIA, bajo el número 10461, del libro General de entradas a folios 38,134 al 38156 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado por dicho acto y contrato. Folios 96 del Libro mayor volumen 42 de condominios. Rec. No. 0950736, al cual se le fijó un valor comercial de \$328,300.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado del bien inmueble que se remata.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en la-

Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia de conformidad con el artículo 434 Fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil.-----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio anterior, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que la nueva titular de este Juzgado es la Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL CIUDADANO E.D. FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, con su escrito de cuenta, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, para la celebración de la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, sirviendo de mandamiento el auto de fecha catorce de septiembre del año que discurre, dejándose sin efecto alguno la fecha señalada en el referido auto.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO POR MINISTERIO DE LEY, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. FRANCISCO RAMON HEREDIA SANTAMARIA.

No. 15054

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.****A TODAS LAS AUTORIDADES Y
AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número **971/996**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Y CUAUHTEMOC MADRIGAL SUAREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ERNESTO J. CUELLART ROBERT, en contra de NELLY ALFARO DE CRUZ, con fecha seis de octubre del año dos mil, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ con su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de Aplicación supletoria a la materia Mercantil, se ordena sacar a remate en subasta pública y al mejor postor en SEGUNDA ALMONEDA y que servirá de base para remate con rebaja del diez por ciento de la tasación de los siguientes bienes inmuebles.-----

Predio Urbano con una superficie de 120.00 metros cuadrados, ubicado en la esquina que forman las calles primero de Mayo y Obrero Mundial de la Colonia Primero de Mayo y Obrero Mundial de la Colonia Jesús García de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10 metros con la señora TRINIDAD HERNANDEZ VIDAL, AL SUR; 10 metros con calle Primero de Mayo, AL ESTE; 12 metros con la señora TRINIDAD HERNANDEZ VIDAL, y al OESTE; 12 metros con la calle del Trabajo, Inscrito bajo el número 3,323 del Libro General de Entradas, a folios 4748 al 4749 del Libro de Entradas, volumen 94, afectando el predio número 14,519 a folios 83 del Libro mayor volumen 59 Inscrito a nombre del ciudadano ANDRES CRUZ GALLEGOS, siendo objeto de la citada subasta el cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada, y el cual le fue fijado un valor comercial de \$695,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del diez por ciento de tasación por la cantidad de \$625,500.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-----

Un predio rústico, ubicado en la Rancharía Cumuapa Segunda Sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 9,236.50 metros cuadrados inscrito bajo el número 606 del Libro General de Entradas, a folios del 1857 al 1858 del libro de duplicados volumen 47, quedando afectado el predio número 15,434 a folio 95 del Libro mayor volumen 60, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 58 metros con carretera Villahermosa- Cárdenas, al SUR; 69.50 metros con Río Seco; al Este: en 180.00 metros con JUAN BAUTISTA; AL OESTE; en 138.50 metros con LUCIO ZAPATA LEON. A nombre de la señora NELLY ALFARO DE CRUZ, y el cual le fue fijado un valor comercial de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del diez por ciento de tasación por la cantidad de \$246,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en el

departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta, de esta ciudad, una cantidad igual o por lo menos al DIEZ POR CIENTO DEL VALOR COMERCIAL cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio no reformado, anúnciese en forma legal la venta del citado inmueble, debiéndose efectuar las publicaciones correspondientes, por tres veces dentro del término de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad Capital, en convocatoria a postores, fijándose además los avisos respectivos, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

CUARTO.- Por otra parte, y como se advierte de autos que uno de los bienes inmuebles sujeto a remate se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento 433 fracción V del Código de Proceder en Vigor y de aplicación supletoria a la materia mercantil, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de primera Instancia de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda fijar los avisos en los lugares más públicos de esa localidad.-----

QUINTO.- Por último, téngase por presentado al ciudadano ERNESTO JESUS CUELLAR ROBERT O ERNESTO J. CUELLART O ERNESTO CUELLAR ROBERT O ERNESTO CUELLAR ROBERTS, actor en la presente causa, con su escrito de cuenta y anexos, con el que viene a promover INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA Y REGULACION DE GASTOS Y COSTAS, la cual se ordena dar trámite por cuerda separada con fundamento en los artículos 1081 y 1082 del Código de Comercio no reformado.-----
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA**

No.15058

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 408/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. FAUSTO D. AGUILAR PEÑA., APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE LOS CC. LUCAS FERNANDEZ SANCHEZ Y GLORIA NERY GORDILLO VINAGRE, DE FERNANDEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora y el designado en Rebelía de la parte demandada, no fueron objetados, mismos que resultan concordantes se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:-----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Aldama, esquina con Regino Hernández Llergo y Libertad de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, constante de una Superficie de 240.48, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5010 M., con Calle Aldama; AL NORESTE 2.30 M., esquina con Calles Aldama y Regino Hernández Llergo, y 31.27 con Calle Regino Hernández Llergo; AL SURESTE 3.05 M., con esquinas que forman las Calles Regino Hernández Llergo y Libertad; AL SUR 14.05 M., con Calle Libertad; AL OESTE 33.66 M., con Pasillo de 1.80 M., de ancho, con la misma longitud de la colindancia y que comunica a las propiedades de los señores TOMAS LOPEZ MANUEL, HILARIO GALINDO R., ALFONSO CUSTODIO C. y MERCEDES BLE, con las Calles Aldama o Libertad, inscrito bajo el número 639 del Libro de General de Entradas, a folios del 1759 al 1763 del Libro de Duplicados volumen 39, quedando afectado por dicho contrato y acto el predio número 7512 a folio 73 del libro mayor volumen 28, inscrito a nombre de la C. GLORIA NERY GORDILLO VINAGRE DE FERNANDEZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$65,700.00 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

B).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Regino Hernández Llergo esquina Calle Libertad de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, constante de una Superficie de 297.25 y una Superficie Construida de 200.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 17.30 M2, con Predio de ROSA RUIZ DE LA FUENTE; AL SURESTE 13.15 M., con Calle Libertad; AL SUROESTE 21.05 M., con Calle Regino Hernández Llergo; AL NOROESTE 19.65 M., con DORA VAZQUEZ VIUDA DE SANCHEZ, Inscrito bajo el número 522 del Libro de General de Entradas, a folios del 1436 al 1439 del Libro

de Duplicados volumen 39, quedando afectado por dicho contrato y acto el predio número 7509 a folio 70 del libro mayor volumen 28, inscrito a nombre de la C. GLORIA NERY GORDILLO VINAGRE DE FERNANDEZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$384,400.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

CUARTO.- En virtud de que la ubicación de los inmuebles sujetos a remate, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al Juez Competente del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendido que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará.-----

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano MANUEL ANTONIO GARCIA GARCIA, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL.-----

**SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MANUEL ANTONIO GARCIA GARCIA.**

No. 15070

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA.
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 256/2000, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA DOLORES GARCIA GOMEZ CON FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCTENTES, COPIADOS A LA LETRA DICEN:---

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM A TRAVES DEL PROCIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto, lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana DOLORES GARCIA GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en 1.- Un certificado del predio urbano ubicado en la calle el Martillo número 305, en la Villa Macultepec,, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; 2.- Una constancia original de posesión de fecha doce de mayo del año de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Delegación Municipal ELIZABETH CAMPOS DE EVIA, 3. Un recibo de valor catastral original, expedido por el C.P. VICTOR CHAMARRO ILLAN, Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial. 4.- Una constancia de posesión original, expedida por Delegado Municipal profesor LUIS ALBERTO GARCIA COLOME, con fecha ocho de marzo del año dos mil, 5.- Un plano original del predio urbano ubicado en la calle el martillo número 300, de la Villa Macultepec, municipio del Centro, Tabasco, y 6.- Una copia fotostática simple del recibo del impuesto predial con folio B507519, y copias simples que acompaña; mediante el cual vienen a promover DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PÉRPETUAM REI MEMORIAM A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, con respecto del predio rústico ubicado en la Calle Martillo, número 300 en la Villa Macultepec, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,568 M2 y sus linderos son, Al Norte 14.00 metros, con el Sr. MANUEL MAGAÑA; Al Sur 19.70 metros, con calle EL MARTILLO, Al Este 83.00 metros con CALLEJON DE ACCESO; Al Oeste 83.00 metros con EL PROFESOR HERACLIO GALICIA LOPEZ.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939 1303, 1304, 1318, 1319 y demás relativos del Código Civil en vigor y 710, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado désele la intervención que en derecho le compete, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio hágaseles saber que se les concede un término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este proveído, para que hagan valer sus derechos que les correspondan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, háganse las publicaciones correspondientes por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de mayor

circulación que se editan en esta Ciudad, así mismo expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y una vez exhibida las publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la prueba testimonial propuesta.-----

TERCERO.- En términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para mayor seguridad jurídica y para mejor proveer en derecho gírese atento oficio al licenciado GUILLERMO ACERO JAIMES, Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en Tejocotes número 164 esquina con la calle. Limas, colonia Tlacomquecatl Delegación Benito Juárez, Código Postal 03210, México, Distrito Federal para los efectos de que informe o corrobore a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias, pertenece o no a la nación, debiéndose adjuntar a dicho oficio a girar copia de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en este juicio; en consecuencia, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento términos de este mandamiento y por su conducto se haga llegar el informe antes solicitado, y hecho que sea lo anterior sea devuelto a la brevedad posible.-----

CUARTO.- Asimismo dése vista al SINDICO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al de su notificación del presente proveído informe si el predio motivo de este pedimento, forma parte del fondo legal o en su caso informe lo conducente.-----

QUINTO.- Téngase a la promovente por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 220 de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para recibirlas a los licenciados VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO, ISRAEL DE LOS ANGELES DE LA CRUZ DE LA CRUZ y JOSE IGNACIO SASTRE FLORES, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

SEXTO.- Es de decirle que en cuanto a lo que solicita en su punto TERCERO petitorio de su escrito que se provee, se reserva para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----
Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida de la licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
P.D. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ

No. 15081

JUICIO ESPECIAL REAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 10/2000 relativo al Juicio Especial Real Hipotecario promovido por la Licenciada ROSA MAGDALENA CORONADO MOLINA Apoderado General para Pleitos y cobranzas de VICTOR EDUARDO GORDILLO DOMINGUEZ en contra de la sociedad mercantil denominada "LIAN CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o LIAN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y/o LIAN CONSTRUCTORA, con fecha cinco de octubre del año dos mil, se llevó a efecto la Audiencia Previa y de Conciliación que en su parte conducente a la letra dice:-----

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas en punto del día cinco de octubre del dos mil, estando en audiencia pública la Ciudadana Juez Quinto de lo Civil Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, asistida de la Secretaria Judicial ciudadana YANET PRADO GOMEZ con quien actúa certifica y da fe, seguidamente se procede al desahogo de la Audiencia Previa y de Conciliación entre las partes, haciendo constar que comparece a la misma la parte actora Licenciada ROSA MAGDALENA CORONADO MOLINA, quien en el acto se identifica por medio de una credencial expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con folio número 45819139, con firma, huella y fotografía que coincide con la persona con la que entablo la presente diligencia y la cual le devuelvo en el acto por serle de su personal. Acto seguido se hace constar que no comparecen a la presente audiencia la parte demandada la Sociedad Mercantil denominada LIAN CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o LIAN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y/o LIAN CONSTRUCTORA (quien es la misma persona moral), no obstante de estar debidamente notificada según obra en autos de los edictos debidamente publicados, por lo que de conformidad con el artículo 107 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se hace efectivo el apercibimiento hecho por proveído de fecha veinticinco de agosto del presente año, por lo que se decreta en su contra de la una multa de VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, por lo que se deberá enviar el oficio correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para el cobro de la misma en el domicilio señalado en

autos; asimismo se hace constar que se encuentra presente en la diligencia el conciliador adscrito al juzgado Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, quien en uso de la palabra manifiesta que toda vez que no comparecieron a la presente audiencia la empresa demandada se omite la etapa de conciliación prevista en el numeral 234 del ordenamiento civil antes invocado, por lo que continúese con el procedimiento legal. Visto lo anterior la suscrita Juez acuerda, toda vez que no compareció a la presente audiencia la parte demandada la Sociedad Mercantil denominada LIAN CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o LIAN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y/o LIAN CONSTRUCTORA, de conformidad con el numeral 244 de la ley de la materia, a abrir el JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS, quedando desde este momento debidamente notificada la parte actora. Ahora bien, y toda vez que la parte demandada resulta ser de domicilio ignorado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, para los efectos de que la parte demandada, ofrezca sus respectivas pruebas, dentro del término señalado con anterioridad el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos. No habiendo nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron, ante la presencia de la Ciudadana Juez del Conocimiento y la Secretaria Judicial que certifica y da fe.----Conste.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 05 de octubre del año 2000.--- Conste.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
E.D. YANET PRADO GOMEZ.

No. 15083

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **568/997**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A ANTES S.N.C., EN CONTRA DE LUIS ANTONIO ACOSTA MARTINEZ Y SONIA SIERRA MARIN (ACREDITADOS), CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que ninguna de la partes objetaron el dictamen pericial emitido por el perito tercero en discordia, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio anterior a la reforma se les tiene por perdido el derecho que debieron haber ejercitado, por lo que se declara aprobado el dictamen antes referido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- En consecuencia, a petición del ocursoante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio anterior a la reforma, en relación con numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 Y 437 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble.-----

PREDIO URBANO: Identificado como lote número 22, ubicado en la Manzana Uno de la calle los Cabos, del Fraccionamiento "Villas del Sol" de la Ciudad Industrial, de este Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 07.00 metros con lote número Dos (2), al Sur en 07.00 metros con Circuito los Cobos; al Este, 15.00 metros con lote número veintitrés (23) y al Oeste, en 15.00 metros con lote veintiuno (21), inscrito bajo el número 12933 del Libro General de Entradas, a folios del 59,295 al 59,316 del Libro de Duplicados, volumen 118; afectando dicho acto el predio número 108,993 a folio número 43, del libro mayor volumen 428. A nombre de LUIS ANTONIO ACOSTA MARTINEZ y SONIA SIERRA MARIN, al cual se les fijó un valor comercial de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.-----

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los Juzgados Civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta de los inmuebles descritos en líneas precedentes, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; expídasele al citado ocursoante, los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación en convocación de postores y licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

QUINTO.- Así mismo hágasele saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial Licenciada MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ**

1-2-3

No. 15075

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 216/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CC. ALFONSO JAVIER VADILLO MOLLINEDO Y ALFONSO VADILLO LOPEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos exhibidos por los peritos designados en rebeldía de la parte actora y demandada, respectivamente, no fueron objetados, mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:-----

A).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Ignacio Allende 3ª. Sección del Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 9-28-44 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 283.50 M., con Camino Vecinal de Terracerías AL SUR 112.70 M., con Arroyo Puente "JOBO"; AL ESTE 220.50 M., con Teodomiro Aguilar Jiménez, 168.75 M., 148.55 M., y 309.10 M., con José Antonio Aguilar Jiménez; AL OESTE 314.85 M., 239.65 M., y 148.00 M., con Aureliano Jiménez Valencia, Inscrito bajo el número 359 del Libro de General de entradas, afectando el predio número 12021 a folio 201 del libro de mayor volumen 41, inscrito a nombre del C. ALFONSO JAVIER VADILLO MOLLINEDO, al cual se le fijó un valor comercial de \$72,696.00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos

de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

CUARTO.- En virtud que la ubicación del inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no reformado, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Teapa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendido que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará.-----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano MANUEL ANTONIO GARCIA GARCIA, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL.-----

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MANUEL ANTONIO GARCIA GARCIA.

No. 15071

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 889/993 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GABRIEL LASTRA PEDRERO Y ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO TRUJILLO NAVARRO, EN CONTRA DE JUAN HERNANDEZ MUÑOZ ACREDITANTE Y DODILIA CORNELIO HERNANDEZ AVAL, CON FECHAS CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo peticiona el ocurrente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 433, 434, y 436 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio anterior a las Reformas de mil novecientos noventa y seis, así como los diversos 1410 y 1411 del último de los ordenamientos legales invocados, sáquese a pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describen:-----

PREDIO RUSTICO.- Ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, del municipio del Centro, a 30 Kilómetros aproximadamente aguas arriba en margen izquierdo del río Pichucalco tomando como punto de partida el Puente la Majahua, constante de una superficie de 18-66-35 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias que quedaron detalladas en el avalúo aprobado mediante el punto SEGUNDO del presente proveído, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 5698 del Libro General de Entradas a folios del 22884 al 22888 del Libro de duplicados volumen 108, quedando afectado el predio número 41,682 a folio número 27 del Libro Mayor Volumen 162, a nombre de JUAN HERNANDEZ MUÑOZ, al cual se le asigna un valor -----

comercial de \$232,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), al cual se le hace una rebaja del 10% quedando el valor de \$209,520.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) el cual será postura legal.-----

SEGUNDO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital y haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pago de la Tesorería Judicial o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la señalada como base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DIAZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA

No. 15061

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 475/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL SANTIAGO REYNAGA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE MULTIBANCO COMERMEX, S.A. HOY BANCO INVERLAT, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO ULISES CHAVEZ VELEZ, EN CONTRA DE LUIS ALONSO SANCHEZ CARBOT (ACREDITADO) Y LUZ DEL ALBA ROMERO ALVAREZ DE SANCHEZ (DEUDOR SOLIDARIO) CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:----- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.----- VISTO; lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada MULTIBANCO COMERMEX, S.A., (ANTES MULTIBANCO COMERMEX S.N.C.), con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir un certificado de gravamen del bien inmueble embargado en esta causa, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Asimismo, como lo solicita el ocurso, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, así como los numerales 543, 544, 549, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil abrogado en relación con el numeral tercero transitorio de la Ley Adjetiva Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento de la tasación del bien inmueble propiedad de los demandados LUIS ALONSO SANCHEZ CARBOT Y LUZ DEL ALBA ROMERO ALVAREZ DE SANCHEZ, que a continuación se describe:-----

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "SARGENTO LOPEZ", Cuarta Sección del Municipio del Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 10-41-63 (diez hectáreas cuarenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 376.35 metros con MIGUEL VAZQUEZ ALCOCER, al SUR en 365.00 metros con MIGUEL VAZQUEZ ALCOCER, al ESTE en 206.30 y 64.00 metros con ANTONIO GONZALEZ CALDERON Y TOMAS GARCIA AGUILAR; y al OESTE en 58.85, 85.75 y 146.30 metros con MAGDALENO DE LA CRUZ ALMEIDA Y BERNABE TORRES MENDEZ. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, el diez de diciembre de 1991, bajo el número 2099 del Libro General de entradas, a folios del 3976 al 3979 del --

Libro de Duplicados volumen 75, predio número 30330, folio 75 del Libro Mayor volumen 126, se le asignó un valor comercial en el avalúo ACTUALIZADO emitido por el perito común de las partes, la cantidad de \$114,600.00 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) con rebaja del veinte por ciento siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$61,120.00 (SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N).-----

TERCERO.- En virtud de que en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, al igual que en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, haciéndole saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO.- Apareciendo que el predio a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial, licenciada LUCRECIA GOMEZ que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----

LA SECRETARIA JUDICIAL
P.D. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ.

No. 15056

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO

C. FRANCISCA PRADO ACOSTA, Y/O FRANCISCA P. DE RAMIREZ, Y/O FRANCISCA PRADO DE RAMIREZ, DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 492/999, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. FRANCISCO RAMIREZ CASTRO Y/O FRANCISCO RAMIREZ, en contra de FRANCISCA PRADO ACOSTA Y/O FRANCISCA P. DE RAMIREZ, Y/O FRANCISCA PRADO DE RAMIREZ, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- 1/o.- Por Presentado el C. FRANCISCO RAMIREZ CASTRO, Y/O FRANCISCO RAMIREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Una Copia Certificada de Acta de Matrimonio número 599 celebrado entre los CC. FRANCISCO RAMIREZ CASTRO Y FRANCISCA PRADO ACOSTA, ante el Oficial 01 del Registro Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Cuatro Copias Certificadas de Actas de Nacimientos números 4210, 583, 926 y 914 a nombre de MARIA YSABEL, LUIS MANUEL, JOSE ANTONIO Y SERGIO GABRIEL de apellidos RAMIREZ PRADO, respectivamente, expedidas la primera por el Oficial antes mencionado y las tres restantes por la Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad; Un original de Constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de este Municipio; Dos copias de la presente demanda, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. FRANCISCA PRADO ACOSTA, Y/O FRANCISCA P. DE RAMIREZ Y/O FRANCISCA PRADO DE RAMIREZ, con domicilio ignorado.- 2/o.- De conformidad con los artículos 272 Fracción IX, 274, 275, del CÓDIGO Civil, en relación con los artículos 203, 204, 205, 206, 213 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3/o.- Con vista en la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, de fecha veinte de marzo del presente año que exhibe el actor, en la que manifiesta que la demandada FRANCISCA PRADO ACOSTA, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 139 fracción II de la Ley antes invocada, se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DIAS contados a partir del siguiente de la última

publicación, para que pase ante este Juzgado a recibir las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS hábiles para contestar la demanda entablada en su contra, por lo que al momento de dar contestación deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos que dejó de contestar y se le tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo deberá señalar dentro del mismo término, domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por lista que se fijará en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 229 del Código Procesal Civil en Vigor. 4/o.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.- 5/o.- Asimismo se tiene al promovente, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el inmueble ubicado en la calle Abasolo número 103-A de la Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los CC. LICS. ELIUD ALCOCER MARTINEZ, CARLOS DIAZ ALMEIDA Y DAVID MENDEZ DE LA CRUZ, aun para que reciban cualquier documento relacionado con el presente juicio. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ OVANDO, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.- AL CALCE : DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.—

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. PABLO HERNANDEZ OVANDO.

No. 15057

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que los Ciudadanos DIGNA Y ADELA DE LA O FRIAS, promovieron ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicándose la causa bajo el número 82/2000, ordenando la suscrita Juez su publicación por EDICTOS, en diligencia de fecha trece de Octubre del presente año, misma que copiada a la letra dice:-----

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION ENTRE LAS PARTES. En la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, siendo las diez horas del día Trece del mes de Octubre del año dos mil, estando en Audiencia Pública la Ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, Ciudadana licenciada BEATRIZ DIAZ IBARRA, con quien legalmente actúa; se procede a llamar en repetidas ocasiones a las partes en el presente juicio, haciéndose constar que únicamente respondieron al llamado las actrices DIGNA DE LA O FRIAS y ADELA DE LA O FRIAS, no respondiendo al llamado ninguna otra persona que se crea propietario del predio del que pretenden acreditar la posesión y pleno dominio las promoventes antes citadas, por lo que enseguida se procede a tomarle sus generales a las comparecientes, por lo que la primera dijo llamarse DIGNA DE LA O FRIAS, ser de cincuenta y cinco años de edad, Viuda, de Ocupación Empleada de la Secretaría de Educación Pública, con instrucción escolar hasta el quinto año de primaria, originaria de la Ranchería Corriente segunda sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y con domicilio actual, en la Ranchería Corriente Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y quien se identifica con su credencial de elector, expedida por el IFE, con número de folio 46116415, año de registro 1991, clave de elector OXFRDG45092227M700, en la que aparece su nombre correcto, su firma, su huella, así como una foto a colores, misma que coincide con su físico de la cual se da fe y se le hace devolución en este acto por ser de su uso personal. Por su parte la segunda de las comparecientes dijo llamarse ADELA DE LA O FRIAS, ser de cuarenta y dos años de edad, casada, con instrucción escolar hasta la preparatoria, Maestra de Educación Tecnológica y Pasante de la Licenciatura de Educación Primaria, Originaria de la Ranchería Corriente Segunda Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y con domicilio actual, en la Ranchería Corriente Primera Sección de este mismo municipio, y quien se identifica con su credencial de elector, expedida por el IFE, con número de folio 046116118, año de registro 1991, clave de elector OXFRAD57122527M500, en la que aparece su nombre correcto, su firma, su huella, así como una foto a colores misma que coincide con su físico de la cual se da fe y se le hace devolución en este acto por ser de su uso personal. Acto seguido se continúa con el desahogo de la presente diligencia procediéndose a examinar las cuestiones relativas a la Legitimación Procesal, y en razón de que las actrices comparecen por su propio derecho, por lo tanto se encuentran debidamente legitimadas en este proceso de -----

conformidad con los artículos 69 y 70 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. Seguidamente y de conformidad con el artículo 234 del Ordenamiento Legal antes citado, se procede, se dice, y toda vez que la parte demandada no compareció a la presente diligencia, se le hace efectivo el apercibimiento hecho en acuerdo de fecha cinco de septiembre del presente año, por lo que de conformidad con el artículo 107 fracción II de la Ley mencionada, se le impone una Multa por el equivalente a VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO, debiéndose enviar el oficio correspondiente a la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, en el entendido de que dicha Multa se le aplicará a QUIEN RESULTE O SE CREA PROPIETARIO DEL INMUEBLE motivo de este juicio. En vista de lo anterior no se lleva a efecto conciliación alguna entre las partes, haciéndose constar la presencia de la Conciliadora adscrita a este Juzgado, licenciada ENEYDA JUAREZ VIDAL, Seguidamente de conformidad con el numeral 244 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el juicio a pruebas por DIEZ DIAS improrrogables y comunes a las partes, quedando desde este momento legalmente notificadas las promoventes DIGNA Y ADELA DE LA O FRIAS; y toda vez que la parte demandada resulta no ser persona cierta y de domicilio ignorado, notifíquese a ésta de conformidad con lo previsto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron, por y ante la Suscrita Juez y Secretaria Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe.-----E.L. no. si vale.-----Conste.

Seguidamente en trece de octubre del año dos mil, se publicó en la lista de acuerdos-----Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES, DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS PARA OFRECER PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO, TERMINO QUE EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA.-----

**EL SRIO JUDICIAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**

REMEDIOS OVANDO LAZARO.

No. 15073

JUICIO ORDINARIO CIVIL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número 25/998, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, JUICIO HIPOTECARIO, promovido por EUGENIA DEL CARMEN PEREZ CARRERA, en CONTRA DE LUZ MARIA GOMEZ CASTELLANOS Y ERNESTO VALDEZ LIMA se dictó un auto con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, punto sexto copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.-----

VISTOS.- LOS ESCRITOS CON LOS QUE DA CUENTA LA SECRETARIA, SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana LUZ MARIA GOMEZ CASTELLANOS, parte demanda en la presente causa con sus dos escritos de cuenta, mediante los cuales con el primero de ellos; viene objetando en tiempo y forma a la misma objeción que se le tiene por hecha para los efectos legales que sean procedentes.-----

SEGUNDO.- Por otra parte se tiene por presentado al Licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ, Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita en el párrafo Primero de su ocurso en que se le tenga por perdido el derecho a la parte demandada para manifestar respecto a la vista ordenada en relación al avalúo exhibido por el perito designado en el punto que antecede.-----

TERCERO.- Por último, con el segundo escrito de cuenta, se tiene a la citada demandada LUZ MARIA GOMEZ CASTELLANOS, por interponiendo recursos de Apelación, en contra del auto de fecha siete de agosto del presente año, pero en vista de que la recurrente omitió señalar con precisión las constancias procesales para integrar el testimonio de apelación; en consecuencia y por tal omisión, requiérasele para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada de este proveído señale las constancias procesales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro del referido término se le tendrá por no interponiendo el recurso y por firme la resolución que pretende recurrir.-----

CUARTO.- En vista a lo ordenado por auto de fecha siete de agosto del presente año, y en el punto que antecede se declara aprobado el avalúo emitido por el perito nombrado en autos para todos los efectos legales a que haya lugar como lo solicita el ejecutante de conformidad con los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles abrogado en el Estado, en relación con el 3º transitorio del Código de Procedimientos Civiles, en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble que a continuación se detalla.-----

Predio Urbano ubicado en la calle Negrete en esta Ciudad, con superficie de noventa metros, veintiocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 23.00 metros con propiedad de FRANCISCA CORONEL HERNANDEZ, al Sur en 23.00 metros con propiedad de JOSE SOBERANO GOMEZ, al Este, en 4.50 metros con la Calle Negrete, y al Oeste en 3.35 metros con propiedad de GUADALUPE GOMEZ CASTELLANOS, el referido predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del ---

Comercio de esta Ciudad, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 599 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 9.928 a folio 245 del Libro Mayor Volumen 37, predio que fue adquirido por compraventa realizada por los demandados al cual se le fijó un valor catastral, se dice, Comercial por la cantidad de \$318,950.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.-

QUINTO.- Se le hace saber a los solicitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberá depositar previamente en este Juzgado Civil de Primera Instancia en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ubicado en la Calle Corregidora número 58, cuando menos el DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE sirve de base para el remate.-----

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 549 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, anúnciese la presente subasta, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para los cuales expídanse los ejemplares necesarios a efectos de convocar postores en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ACTUAL.-----

SEPTIMO.- Así mismo se requiera a las Autoridades de las dependencias públicas en la que se fijen los edictos correspondientes para que informen a esta Autoridad con el numeral 549 del Código Adjetivo Civil abrogado del Estado.--- Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma, la Ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Juez Civil de Primera Instancia, asistida del Secretario Judicial Licenciado MERLIN NARVAEZ JIMENEZ, que certifica y da fe.-----

En 25 del mes de septiembre del 2000, se publicó en la lista de acuerdos. Conste. Doy fe.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, EN ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.-----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MERLIN NARVAEZ JIMENEZ

LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ.
NOTARIO PUBLICO No. UNO
CALLE HIDALGO No. 10 CUNDUACAN, TAB.
TELS.: 6-00-45 6-00-42 6-07-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NUMERO DIEZ

----- HAGO CONOCER:-----

Que el día veintiuno de octubre del dos mil, en testimonio 9,698 nueve mil seiscientos noventa y ocho, volumen noventa y seis, del protocolo a mi cargo, se inició la testamentaria del señor ALEJANDRO LOPEZ PEREGRINO, con la presencia del ciudadano SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, quien fué instituido como heredero único, según acta número 6,679 seis mil seiscientos setenta y nueve, volumen sesenta y siete, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. El compareciente aceptó la herencia instituida a su favor. Asimismo el señor SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó cumplirlo fielmente y se obligó a proceder a la formación de inventarios y avalúos de la masa hereditaria.

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS.



Cunduacán, Tab., a 24 de octubre del año 2000

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ.

PASADO
RECEPTORIA DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN

No. 15077

DECRETO 387

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado, a instancia de la Autoridad Municipal y con fundamento en el artículo 50, fracción I y 102, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, solicitó a este H. Congreso, la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; enajene a título gratuito a favor de sus poseedores un predio rústico denominado "LAS FLORES", ubicado en la calle sin nombre con acceso a la carretera a las Grutas de Coconá del Municipio de Teapa, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, es propietario de un predio rústico denominado "LAS FLORES", ubicado en la calle sin nombre con acceso a la carretera a las Grutas de Coconá del mismo Municipio, según consta en la Escritura Pública número (7,117) de fecha 16 de junio del año 2000, pasada ante la fe del Lic. José Ricardo López Aguilar, Notario Público número UNO del Municipio de Teapa, Tabasco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1062 del libro general de entradas; a folios 3065 al 3072 del libro de duplicados volumen 76; quedando afectado por dicho contrato el predio 11,926 folio 115 del libro mayor volumen 41 constante de una superficie de 08-00-00 Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 42.64, 27.29, 14.04 y 107.01 metros, con la Asociación Colonos.

AL SUROESTE: en 403.00 metros, con propiedad del Sr. Humberto Tapia Córdova.

AL ESTE: 11.74 y 30.40 metros, con propiedad del Sr. Adán Cano.

AL NORESTE en 24.69 metros, con propiedad del Sr. Adán Cano; 32.53, 24.06, 23.19, 15.10 y 24.00 metros, con la Colonia García; y 12.50 metros, con Ejido Eureka y Belén.

AL SURESTE: 27.85 y 22.09 metros, con propiedad del Sr. Adán Cano.

AL OESTE: En 15.13, 25.20 y 2.80 metros, con la Asociación Colonos, y

AL SUROESTE: 34.01 y 111.25 metros, con propiedad del Sr. Romeo Reséndez M.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos D) y E) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

CUARTO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado para crear los fundos legales, y determinar nuevos centros de población de cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica Municipal; conforme al artículo 36, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco. En tal sentido es necesario considerar lo concerniente a dichas figuras, dentro de los límites de la calle sin nombre con acceso a la carretera a las Grutas de Coconá del Municipio de Teapa, Tabasco, dado que la propiedad rústica adquirida por el H. Ayuntamiento, ha pasado a formar parte del patrimonio hacendario a través de dicho fundo legal, para los fines que en derecho corresponda. Sin dejar de citar que el predio ubicado en la calle sin nombre con acceso a la carretera a las Grutas de Coconá está incluida como parte de la división territorial, conforme el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, el cual fue publicado el 18 de febrero de 1998, en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que mediante acta de cabildo número 45 de fecha 31 de enero del año 2000, correspondiente al trienio 1998-2000, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, acordó autorizar la enajenación gratuita del predio rústico denominado "LAS FLORES", ubicado en la calle sin nombre con acceso a la carretera a las Grutas de Coconá del Municipio de Teapa, Tabasco; constante de una superficie de 08-00-00 Has. (ocho hectáreas) a favor de sus poseedores, que se encuentran en posesión física y material de los respectivos lotes.

SEXTO.- Que con fecha 27 de septiembre de 1995, el Gobierno del Estado y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, suscriben el Convenio de Coordinación y Colaboración para la regularización de la tenencia de la tierra; así mismo mediante Decreto No. 122 de este Poder Legislativo de fecha 2 de diciembre de 1998, que aprobó los actos donde el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, celebró Convenio con los Ayuntamientos de Cárdenas, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraiso y Teapa, Tabasco; en materia de Coordinación y Colaboración para la regularización de la Tenencia de la Tierra, en Ciudades, Villas, Poblados, Rancherías, Colonias Urbanas de cada Municipio e inmuebles propiedad de estos y en los fundos legales que se declaren. Por lo que en términos de los citados Convenios, se ha autorizado a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que por dicho conducto regularice técnica y administrativamente a nombre del respectivo Ayuntamiento, el predio rústico denominado "LAS FLORES", ubicado en la calle sin nombre con acceso a la carretera a las Grutas de Coconá del Municipio de Teapa, Tabasco; y oportunamente reuniendo las formalidades legales, se les expida a los poseedores legítimos su título de propiedad del lote que les corresponda.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número DPU-0919/00 de fecha 13 de julio del año 2000, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), realizó el estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, y de la inspección física correspondiente, dictaminó que era procedente la factibilidad técnica; así mismo, el autorizar al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; la enajenación, a título gratuito a favor de los poseedores de sus predios o lotes, cuyas medidas, superficies y colindancias quedan inmersas en el plano manzanero del predio señalado en el Considerando Segundo; lo anterior para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

OCTAVO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de este H. Congreso; después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física correspondiente, determinó que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, la enajenación a título gratuito de sus legítimos poseedores del predio descrito en el Considerando Segundo de este Decreto.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO No. 387

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en virtud de asentamientos humanos, la creación como parte del fundo legal de su cabecera, el predio rústico ubicado en la calle sin nombre con acceso a la carretera a las Grutas de Coconá, conocido como "LAS FLORES". Lo anterior, para que en los términos que se precisan en los siguientes resolutive, se enajene a título gratuito cada lote, y a favor de sus poseedores un predio rústico, constante de una superficie de 08-00-00 Has. (ocho hectáreas) con las medidas y colindancias que quedaron expresadas en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme Decreto número 122, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial 5868 de fecha 2 de diciembre de 1998, en el cual se aprobó el Convenio suscrito por el Gobierno del Estado y el Municipio de Teapa, Tabasco, en el que se precisa la intervención de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y en términos de la cláusula décima quinta, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asistido por el C. Secretario de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental, para que firmen los títulos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda autorizada la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que por su conducto técnico y administrativamente regularice a nombre del Ayuntamiento, la tenencia de la tierra del predio rústico que quedó expresado en el Considerando Segundo, otorgando oportunamente conforme lo indicado en el resolutive anterior a cada uno de los beneficiarios el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de Teapa, para que en caso de que finalizado el Convenio referido en el presente Decreto, siempre y cuando no se haya concluido el programa de regularización de la tenencia de la tierra; en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, dicho H. Ayuntamiento proceda al otorgamiento de los Títulos Municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos administrativos y legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.- DIP. MARIANO TRINIDAD CANO CANTORAL, PRESIDENTE.- DIP. ELENA CRISTINA CORTÉS CELORIO, SECRETARÍA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. CARLOS MANUEL PÉREZ PRIEGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO.

L*JACML*GLO/gm.

No. 15085

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO: 439/97
POBLADO: "Carlos Pellicer Cámara"
MUNICIPIO: Comalcalco
ESTADO: Tabasco
ACCIÓN: Dotación

COPIA CERTIFICADA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. JOSE LUIS GALAN DIAZ.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTO para resolver el juicio agrario número 439/97, que corresponde al expediente 1049, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Carlos Pellicer", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado indicado al rubro, solicitaron dotación de tierras ante el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, para satisfacer sus necesidades agrícolas. La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cinco de noviembre del citado año.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, en el expediente respectivo el diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, resolvió el expediente número 1049, habiéndose dado los avisos correspondientes. La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el cinco de noviembre del mismo año.

TERCERO.- Por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, con oficio número 401 de once de abril de mil novecientos setenta y siete, el entonces Delegado Agrario en la entidad, remitió los nombramientos correspondientes a favor de Juan García Alveida, Tomas Alcudia de La Cruz, y Silverio Flores Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio número 423 de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, designó a Aquiles Zentella Olán para llevar a cabo la diligencia censal en el poblado de nuestra atención, comisionado que rindió su informe el ocho de mayo del citado año del que se

desprende que se encontraron trescientos cuarenta y un habitantes de los cuales cincuenta y tres son jefes de familia, veintiséis hombres solteros mayores de dieciséis años, resultando treinta y tres campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- Mediante oficio número 641 de nueve de junio de mil novecientos setenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó al Ing. Jorge Cachón Hernández, para realizar los trabajos técnicos e informativos en el poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, de cuyo análisis se llega al conocimiento de lo siguiente: "...Que dentro del radio de siete kilómetros del poblado que nos ocupa, se puede disponer de una superficie de 124-58-61 hectáreas, clasificadas como de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de labor al temporal en un cincuenta por ciento, las cuales pertenecen a los predios siguientes: "El Progreso", con una superficie de 61-98-34 hectáreas, propiedad de Roberto Murillo Semerena; "San Juan", propiedad de Manuel del Campo Morán, con superficie de 45-48-47 hectáreas; y "San Isidro", propiedad de Manuel Del Campo Morán, con superficie de 17-11-80 hectáreas. Estos dos últimos predios forman un solo polígono con superficie total de 62-60-27 hectáreas, informando el comisionado que todos los predios anteriormente descritos, se encuentran sin explotación desde hace más de dos años consecutivos, por parte de sus respectivos propietarios, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, por lo que deben considerarse susceptibles de afectación.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el expediente respectivo el quince de mayo de mil novecientos ochenta, emitió su dictamen en los términos siguientes: "...Procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada por los campesinos del poblado "Carlos Pellicer Cámara", ubicado en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y se concede a dicho poblado, una superficie de 124-58-61 hectáreas, clasificadas como de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal en un cincuenta por ciento, las cuales deberán tomarse de los predios siguientes: del predio "El Progreso", propiedad de Roberto Murillo Semerena, una superficie de 61-98-34 hectáreas, del predio "San Juan", propiedad de Manuel del Campo Morán, una superficie de 45-48-47 hectáreas, y del predio "San Isidro", propiedad de Manuel del Campo Morán, una superficie de 17-11-80 hectáreas, debiéndose distribuir la superficie anterior de la siguiente manera: 5-00-00 hectáreas, para la Parcela Escolar, 5-00-00 hectáreas para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 5-00-00 hectáreas para la Zona Escolar, destinándose las restantes a 109-58-61 hectáreas para los usos colectivos de los treinta y tres campesinos capacitados que arrojó el censo agrario...".

SEPTIMO.- El dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió su mandamiento respectivo en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. Fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintiséis de enero del mismo año. El mandamiento fue ejecutado en forma provisional, según se hace constar en el acta de posesión y deslinde de siete de febrero de mil novecientos ochenta.

OCTAVO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, rindió su informe reglamentario y emitió su opinión en los mismos términos del Mandamiento Gubernamental.

NOVENO.- Mediante escrito de seis de febrero de mil novecientos ochenta, Manuel Del Campo Morán, demandó ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Tabasco el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, y Comisión Agraria Mixta, entre otras, haciendo consistir como acto reclamado el ilegal Mandamiento Positivo de esa acción dictada en el expediente agrario promovido por el poblado que nos ocupa, a través del cual se afectan los predios de su propiedad denominados "San Juan" y "San Isidro", que en su totalidad suman una superficie de 62-60-28 hectáreas, sin tomar en consideración el certificado de inafectabilidad número 6979, expedido a su favor por acuerdo Presidencial de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de noviembre del mismo año.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el Juez del conocimiento dictó sentencia en el juicio de Garantías número 152/980, concediendo al quejoso la protección y amparo de la Justicia Federal, para el efecto de que el Gobernador del Estado de Tabasco, deje insubsistente la afectación decretada en su contra, pues el certificado o declaración de inafectabilidad sobre las tierras objeto de la dotación al núcleo de población señalado como tercero perjudicado, debe ser respetado por las autoridades, mientras la Suprema Autoridad Agraria, que es el Presidente de la República, resuelva acerca de la subsistencia o insubsistencia jurídica del certificado de inafectabilidad, desde luego, después de ventilarse el procedimiento correspondiente.

DECIMO.- Con fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen positivo, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: "...PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "CARLOS PELLICER CAMARA", ubicado en el Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco. SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado en sentido positivo el 16 de enero de 1980, en cuanto al total de la superficie afectable y a la calidad de la misma, y se modifica respecto al número de capacitados y a la distribución de la superficie afectable. TERCERO.- Se concede al poblado "CARLOS PELLICER CAMARA", del Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación de ejido, una superficie de 124-58-61 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal en un 50% que deberán tomarse de los predios siguientes: Del predio "EL PROGRESO", propiedad de ROBERTO MURILLO SEMERENA, una superficie de 61-98-34 Has., del predio "SAN JUAN", propiedad de MANUEL DEL CAMPO MORAN, una superficie de 45-48-47 Has., y del predio "SAN ISIDRO", propiedad del C. MANUEL DEL CAMPO MORAN, una superficie de 17-11-80 Has., superficie que será distribuida de la siguiente manera: Las necesarias para la Parcela Escolar, las necesarias para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, las necesarias para la Zona Urbana, destinándose el resto para los usos colectivos de los 35 comuneros capacitados, que

arrojó el censo agrario en el presente caso. CUARTO.- Turnese en el presente dictamen a la Dirección General de Derechos Agrarios, para que se ejecute el Proyecto de Resolución Presidencial y el Plano Proyecto de Localización correspondiente..."

DECIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Presidencial de junio de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete del mismo mes y año, se concedió al poblado de nuestra atención por concepto de dotación de tierras una superficie de 124-58-61 hectáreas, de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal en un cincuenta por ciento, que se tomarán de los predios "El Progreso" con superficie de 61-98-34 hectáreas, propiedad de Roberto Murillo Semerena, "San Juan" y "San Isidro", con superficie de 45-48-47 hectáreas y 17-11-80 hectáreas, respectivamente, propiedad de Manuel Del Campo Morán, para beneficiar a treinta y tres campesinos capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana del poblado, para la creación de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

DECIMO SEGUNDO.- Los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de nuestra atención, promovieron el juicio de amparo número 1043/986 II, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitando el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de los actos del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios y Organización, Director de Derechos Agrarios, Delegado Agrario en el Estado, Comisión Agraria Mixta y Gobernador del Estado, los actos se hicieron consistir en la negativa u omisión en que han incurrido al negarse o abstenerse de dar cumplimiento a la ejecución de la Resolución Presidencial de mérito; el Juez del conocimiento el catorce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó su sentencia correspondiente, en la que por una parte sobrese el juicio de garantías en mención, respecto de los actos reclamados al Gobernador del Estado y a la Comisión Agraria Mixta, ya que en sus informes justificados niegan los actos que se les reclama, sin que exista prueba que desvirtúe dichos informes y por la otra concede la protección constitucional a los quejosos, en contra de las restantes autoridades señaladas como responsables, para el efecto de que en la que excede de 62-60-27 hectáreas, declaradas inafectables a favor de Manuel Del Campo Morán, las responsables cumplan con el fallo Presidencial de referencia, poniendo al núcleo beneficiado en posesión de las tierras restantes, de las que fueron objeto de dotación.

En cumplimiento a la sentencia ejecutoriada reseñada en el párrafo anterior, se comisionó al Ing. Guadalupe Correa Pérez, por parte de la Delegación Agraria en el Estado, para ejecutar en forma parcial la resolución presidencial que nos ocupa, quien rindió su informe el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, del que se desprende que entregó al poblado de referencia una superficie de 61-98-34 hectáreas de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal en un cincuenta por ciento, hecho que se hizo constar en el acta de Posesión y Deslinde y Amojonamiento, levantada el dos del mismo mes y año por dicho comisionado.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

DECIMO TERCERO.- Por escrito de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, Manuel Del Campo Morán, promovió ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, el amparo número 1115/984-I, contra actos del Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Tenencia de la Tierra, Director General de Procedimientos Agrarios, Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en esa entidad federativa, y comisionado executor, consistentes en la Resolución Presidencial de dos de junio de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete del mismo mes y año, que concede al poblado "Carlos Pellicer Cámara", del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por concepto de dotación una superficie total de 124-38-51 hectáreas, afectando los predios de su propiedad denominados "San Juan y San Isidro", en 45-48-47 hectáreas, y 17-11-80 hectáreas, respectivamente, y su ejecución. Con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Juzgado del

conocimiento dictó sentencia, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso para el efecto de que en el procedimiento de dotación de tierras se le otorgue la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inconformes con la sentencia antes referida, el Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Tenencia de la Tierra y Director General de Procedimientos Agrarios, interpusieron el Recurso de Revisión número 1692/988, ante el Jue. Primero de Distrito en el Estado, quien remitió el expediente del juicio de amparo número 1115/984-I, así como el escrito del recurso citado, la II. Suprema Corte de Justicia, y esta a su vez, por razones de competencia lo turnó al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en Villa-Hermosa, Tabasco, quien el diez de marzo de mil novecientos ochenta, dictó ejecutoria en el Tocu en Revisión número 97/988 confirmando la sentencia recurrida.

DECIMO CUARTO.- La entonces Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió Acuerdo de instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres y diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, así como cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 05042, expedido en favor de Rubén Acopa, para amparar el predio denominado "San José", también conocido como "El Progreso", con superficie de 61-98-34 hectáreas propiedad actual de Roberto Murillo Semerena, y el segundo acuerdo presidencial, dictó inafectabilidad ganadera, en favor de Manuel del Campo Morán, amparando a los predios "San Juan" y "San Isidro", con superficie total de 62-60-27 hectáreas, toda vez que del informe de trabajos técnicos informativos, rendido el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, por el Ing. José Chacón Hernández, se desprende que dichos predios permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, configurándose la hipótesis normativa prevista en el artículo 418 fracción II, en relación con el numeral 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO QUINTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 591277 de catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, designó a Lic. Mario G. Martínez Flores, para que trasladándose al Estado de Tabasco, efectuara las notificaciones contenidas en los oficios números 407403 y 607404, del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a Roberto Murillo Semerena y Manuel del Campo Morán, propietarios el primero de ellos, del predio denominado "San José" y el segundo de los predios "San Juan" y "San Isidro", ubicados en el Municipio de Comalcalco, en dicha entidad federativa, comisionado que rindió su informe sin fecha, del que se desprende que el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, entregó la notificación correspondiente, a Manuel Del Campo Morán, además de que no le fue posible notificar a Roberto Murillo Semerena, por desconocerse su domicilio, razón por la cual se le notificó por edictos, que fueron publicados en el Periódico "Novedades", los días primero, ocho y quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de septiembre, cinco y doce de octubre del citado año y en el Periódico "Uno Mas Uno", los días cinco, doce y diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, estableciéndose en dichas notificaciones la instauración del procedimiento de que se trata, para el efecto de que comparecieran al procedimiento en defensa de sus derechos por medio de pruebas y alegatos que consideren pertinentes.

En cumplimiento a la notificación personal, Manuel del Campo Morán, compareció al procedimiento de referencia para oponerse al mismo, por conducto del Lic. Roberto Izquierdo de los Santos, mediante escrito recibido el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en el

que anexó como pruebas de su parte la siguiente documentación: 1.- Copia del Diario Oficial de la Federación de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que aparece publicado el Acuerdo Presidencial, que concede certificado de inafectabilidad ganadera a los predios "San Juan" y "San Isidro"; 2.- Constancia expedida el treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, por parte del comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado "Chichicapa", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco y constancia expedida el veintinueve del mismo año, por el Presidente Municipal del lugar, en las que se asienta, que los predios denominados "San Juan" y "San Isidro" se encuentran dedicados a la explotación ganadera; 3.- Constancia expedida el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Tesorero Municipal de Comalcalco, Tabasco, la que contiene las figuras de herrar que se utilizó para marcar el ganado que pasta en los predios antes señalados, dos constancias de la misma fecha, de la Asociación Local de Comalcalco, Tabasco, en la que se asienta que Manuel Del Campo Morán, es socio activo, de dicha asociación desde el año de mil novecientos sesenta y cinco, y que los predios de su propiedad están destinados a la cría y engorda de ganado vacuno y a la fecha se encuentran pastando noventa cabezas de ganado de diversos tamaños; 4.- Copia de la Resolución dictada por el Juez Segundo de Distrito del Estado, en el juicio de amparo 152/980; 5.- Copia de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el juicio de Garantías número 1115/984-I; y 6.- Constancias del libro de facturas que utiliza Manuel Del Campo Morán, a partir del año de mil novecientos setenta y dos a mil novecientos ochenta y cuatro, en las que se relacionan las operaciones de compra-venta de ganado que pasta en los predios de su propiedad.

El dictamen de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, fue emitido el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el que propone que no obstante que Roberto Murillo Semerena, propietario del predio "El Progreso", fue notificado por medio de edictos, no compareció al procedimiento en cuestión, para demostrar la explotación del predio de su propiedad, procede dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, así como cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 05042, expedido en favor de Rubén Acopa, para amparar al predio en cuestión, con superficie de 61-98-34 hectáreas, y por lo que respecta a Manuel Campos Morán, propietario de los predios "San Juan" y "San Isidro", con las pruebas que aportó, demostró que los predios se han dedicado a la explotación ganadera desde la época en que los adquirió (1975), por lo que no procede dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y el cumplimiento del cual se declararon inafectables los predios citados con superficie total de 62-60-27 hectáreas.

DECIMO SEXTO.- En sesión celebrada el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen relacionado con el presente procedimiento, en los mismos términos del dictamen emitido por la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó nuevo dictamen con relación al procedimiento al que nos hemos venido refiriendo, en razón de que dicho procedimiento no culminó con resolución del Secretario del Ramo en el que propuso dejar sin efectos jurídicos el dictamen reseñado en el párrafo anterior y dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 05042, que ampara al predio "San José", propiedad de Roberto Murillo Semerena y dejar vigente el certificado de inafectabilidad ganadera número 6973, que ampara a los predios "San Juan" y "San Isidro", propiedad de Manuel Del Campo Morán, por haber demostrado la explotación ganadera de dichos predios.

DECIMO OCTAVO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Tercero en revisión número 97/983, deducido del juicio de amparo número 1115/984-I, el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, emitió Acuerdo relacionado con el presente asunto, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Se suspenden los efectos jurídicos del dictamen aprobado en sesión celebrada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- SEGUNDO.- En acatamiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 1115/984-I, promovido por Manuel del Campo Morán, tórnese copia del presente acuerdo al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, a efecto de que realice u ordene la ejecución de las diligencias necesarias que conlleven a la reposición del procedimiento de dotación de tierras del poblado que nos ocupa, solo por lo que toca a los predios propiedad del amparista; la documentación recabada, así como el expediente relativo a la primera instancia del procedimiento, de que se trata, y copia certificada de éste, deberá ser turnada a esta Consultoría Titular a fin de determinar conforme a derecho proceda.- TERCERO.- Por conducto de la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, notifíquese este acuerdo al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos..."

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

En cumplimiento del acuerdo anterior, mediante oficio número 352 de doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Jefe del Centro de Desarrollo Agrario "Villahermosa", designó a Adonís Leyva Hernández, para el efecto de practicar trabajos técnicos informativos con el propósito de conocer la situación legal y material que prevalece en los predios denominados "San Juan" y "San Isidro", propiedad de Manuel del Campo Morán; dicho comisionado rindió su informe el dieciséis del mismo mes y año, del que se desprende que al pretender notificar al propietario de los predios antes mencionados, se encontró que Manuel Angel Moheno Rosado, adquirió tres predios con superficie total de 80-78-25 hectáreas, entre las que se encuentran los predios de nuestra atención, mismos que localizaron perfectamente delimitados con postes de madera con cinco hilos de alambre de púas y dedicadas a la explotación agropecuaria, con cultivos de maíz, pasto natural, árboles maderables y pastando en dichos predios noventa cabezas de ganado de las razas simental, romañola y suizo europeo, hechas que se hicieron constar en las actas circunstanciadas levantadas el quince del citado mes y año.

DECIMO NOVENO.- El veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en el que propone conceder por concepto de dotación al poblado que nos ocupa, una superficie de 61-98-34 hectáreas, a tomarse del predio "El Progreso", propiedad de Roberto Murillo Semerena, amparado con certificado de inafectabilidad número 05042, expedido a nombre de Rubén Acopa, según acuerdo presidencial de once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; asimismo, considera improcedente la afectación de los predios denominados "San Juan" y "San Isidro", propiedad de Manuel Del Campo Morán, ahora de Miguel Angel Moheno Rosado, por ser auténticas pequeñas propiedades en explotación que cuentan con certificado de inafectabilidad número 6973, expedido por acuerdo presidencial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre del mismo año. Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 1115/984-I.

VIGESIMO.- El cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco emitió su mandamiento respectivo en los mismos términos que el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el veintiséis de octubre del mismo año.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

VIGESIMO PRIMERO.- Obra en autos el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 439/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1ª, 9ª fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de dos de junio de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete del mismo mes y año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 124-58-61 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y una centiáreas) de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de labor al temporal en un cincuenta por ciento, que se tomarían de los predios "El Progreso" con superficie de 61-98-34 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas) propiedad de Roberto Murillo Semerena y de los predios "San Juan" y "San Isidro", propiedad de Manuel Del Campo Morán, para beneficiar a treinta y tres (33) campesinos capacitados que arrojó el censo, misma que quedó insubsistente en cuanto a los predios denominados "San Juan" y "San Isidro", en virtud de la ejecutoria de diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete, dictada por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, deducida del juicio de garantías 1115/984-I, promovido por Manuel Del Campo Morán, en el procedimiento de dotación de tierras, en el que se arguyó la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

TERCERO.- La entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, emitió acuerdo de instauración de procedimiento, tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales que decretaron la inafectabilidad agrícola al predio denominado "San José", propiedad de Roberto Murillo Semerena, con superficie de 61-98-34 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas), así como la inafectabilidad ganadera a los predios denominados "San Juan" y "San Isidro", propiedad de Manuel del Campo Morán, con superficie de 62-60-27 (sesenta y dos hectáreas, sesenta áreas, veintisiete centiáreas), y cancelar sus correspondientes certificados de inafectabilidad en razón de que del informe de trabajos técnicos informativos, rendido el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, por el Ing. José Chacón Hernández, mismo que sirvió de base para que la resolución presidencial de dotación de tierras, citada en el considerando que antecede, afectara los predios en cuestión, ya que dicho comisionado los reportó como inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada; dicho procedimiento se hizo del conocimiento de Roberto Murillo Semerena, mediante edictos que fueron publicados en el Periódico "Novedades", los días primero, ocho y quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, así como en el Diario Oficial de la Federación los días veintiocho de septiembre, cinco y once de octubre del mismo mes y año y en el Periódico "Uno Más Uno", de cinco, doce y diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y a Manuel del Campo Morán, a través del oficio notificadorio 607404 de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y de las pruebas y alegatos presentados por este último propietario, la Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su dictamen correspondiente el veintinueve de agosto

de mil novecientos ochenta y cinco, en el que establece que resulta procedente dejar sin efectos el acuerdo presidencial que otorgó la inafectabilidad agrícola al predio propiedad de Roberto Murillo Semerena y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola 5042, que ampara el predio en cuestión, así como dejar firme el acuerdo presidencial que otorgó la inafectabilidad ganadera a los predios que fueron propiedad de Manuel del Campo Morán.

CUARTO.- Con los elementos contenidos en el considerando que antecede, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó dictamen relacionado con el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, en los mismos términos del dictamen emitido por la Dirección General de Tenencia de la Tierra y, posteriormente, en sesión celebrada el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó un nuevo dictamen relativo al mismo asunto en cuestión, en el que deja sin efectos jurídicos el dictamen anterior y vuelve a pronunciarse en el mismo sentido que el dictamen emitido por la Dirección General.

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

QUINTO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el tomo en revisión 97/988, deducido del juicio de garantías 1115/984-I, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, aprobó acuerdo relacionado con el asunto que nos ocupa, en el que suspende los efectos jurídicos del dictamen de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y ordena a la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario, realizara y ordenara la ejecución de las diligencias necesarias para reponer el procedimiento de dotación de tierras del poblado de mérito; en tal virtud, fue comisionado Adonais Leyva Hernández, para llevar a cabo trabajos técnicos complementarios, tendientes a conocer la situación real, legal y material que prevalece en los predios propiedad de Manuel del Campo Morán, y del informe que rindió dicho comisionado el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, se conoce que Miguel Angel Moheno Rosado, adquirió tres predios con superficie total de 80-78-25 (ochenta hectáreas, setenta y ocho áreas, veintinueve centiáreas) entre los que se encuentran incluidos los predios en cuestión, mismos que están debidamente delimitados y dedicados a la explotación agropecuaria con cultivos de maíz, árboles maderables, pastos naturales y pastando en dichos predios noventa cabezas de ganado de diversas razas, habiendo dictado la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veintidós de agosto del citado año, su dictamen respectivo, en el que propone entre otras cosas, la improcedencia de considerar la afectación de los predios "San Juan" y "San Isidro" que fueron propiedad de Manuel del Campo Morán, hoy de Miguel Angel Moheno Rosado, por ser auténticas pequeñas propiedades en explotación y que cuentan con certificado de inafectabilidad ganadera 6973; asimismo, el Gobernador del Estado de Tabasco, el cuatro de septiembre del mismo año, dictó su mandamiento correspondiente en los términos del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, publicándose dicho mandamiento en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.

SEXTO.- La capacidad individual y colectiva de los interesados y habitantes del poblado de referencia, quedó acreditada, debiendo tenerse presente lo establecido que incluyó la resolución presidencial de dotación de tierras, que no subsiste en cuanto se refiere a los predios que fueron propiedad de Manuel del Campo Morán, en virtud de la ejecutoria dictada el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, deducida del juicio de garantías 1115/984-I, cuyos nombres son los siguientes: 1. José M. Flores Ricardez, 2. Tomas Alcudia de la C., 3. Juan

Inclan Almeida, 4. José de la Cruz Hernández, 5. Antonio Flores Hernández, 6. Trinidad Hernández A., 7. Atenogeno Hernández Hernández, 8. Julián Hernández Martínez, 9. José del C. Martínez Montiel, 10. Heraclio Gutiérrez Gutiérrez, 11. Carmen Juárez Pérez, 12. Carmen Ramírez Acosta, 13. Hector R. Alvarez C., 14. Aurelio Magaña Torres, 15. Joel Inclán Ramírez, 16. Severino Velázquez López, 17. Vidal Suárez Méndez, 18. Franklin Ramón Gómez, 19. Abdi Pérez de la Fuente, 20. Onesimo Pérez Inclán, 21. José M. Inclán Ramírez, 22. Romeo Suárez de la C., 23. Agustín Suárez de la C., 24. Miguel A. Suárez Méndez, 25. Carlos Montejó Arias, 26. Manuel Suárez de la C., 27. José R. Frías Arias, 28. Antonio Ulín Ricardez, 29. Román Gómez Pérez, 30. Francisco Ramírez Ricardez, 31. Eliseo Pérez Jiménez, 32. Antonio Ramírez Pérez y 33. Perfecto Alcudia García.

SEPTIMO.- De todos y cada uno de los trabajos técnicos informativos y complementarios que obran dentro del sumario del expediente que nos ocupa, a los cuales este Tribunal Superior otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y en especial del rendido el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, por el Ing. Jorge Chacón Hernández, se llega al conocimiento de que los predios denominados "San Juan" y "San Isidro", con superficies de 45-48-47 (cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas) y 17-11-80 (diecisiete hectáreas, once áreas, ochenta centiáreas), los encontró inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada; en este sentido, cabe hacer mención que estos trabajos sirvieron de base para que en la resolución presidencial de dotación de tierras se afectaran entre otros a estos dos predios, pero es el caso, que de las pruebas y alegatos aportados por Manuel del Campo Morán, propietario de dichos predios, en el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados, demostró que los mismos no han permanecido inexplorados, tal como se acredita con las copias fotostáticas certificadas por el Notario número 2 del Estado de Tabasco, con adscripción en el Municipio de Humanguillo, así como de las facturas números 20, 23 a la 23-35 a la 37, 40, 42 a la 50, expedidas en diversas fechas, comprendidas entre los años mil novecientos setenta y seis, a mil novecientos setenta y nueve y de mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y cuatro, en las que se acreditan las compras de ganado por parte del propietario mencionado con sus respectivas facturas, en las que aparecen los sellos de recibido de la Secretaría de Fomento en Comalcalco, Tabasco, documentales a las que este órgano colegiado otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 202 a los documentos públicos mencionados y del artículo 203 a los documentos privados, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la materia agraria; anulado a lo anterior, de haber existido la explotación de los predios en cuestión, como lo dejó asentado en su informe respectivo el comisionado Jorge Chacón Hernández, no se hubiera concedido por acuerdo presidencial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre del mismo año, la inafectabilidad ganadera número 6973, que ampara a los referidos predios; a mayor abundamiento, del informe de los trabajos técnicos complementarios, rendido por el comisionado Adonais Leyva Hernández, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, se tiene que los multicitados predios se encuentran totalmente explotados y aprovechados por su actual propietario.

OCTAVO.- En razón de lo indicado en las consideraciones que anteceden, resulta procedente negar la acción de dotación de tierras, en cuanto a los predios investigados en la reposición del procedimiento de la acción agraria que nos ocupa, que se encuentran enclavados dentro del radio legal del núcleo promovente, ya que por su extensión, calidad y tipo de explotación a que los dedican sus actuales propietarios, resultan inafectables, de conformidad con lo previsto por los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- Por lo que se refiere al procedimiento incidental reseñado en la consideración tercera de la presente resolución, cabe hacer mención que la entonces Dirección de Tenencia de la Tierra, hoy de procedimientos para la conclusión del rezago Agrario, instauró el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados, habiendo emitido su dictamen correspondiente, dentro de la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, y del análisis practicado a la documentación recabada en el mismo, así como a la que obra en el expediente principal que nos ocupa, resulta procedente la nulidad del acuerdo presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio del mismo año y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 5042 que ampara el predio denominado "San José", propiedad de Roberto Murillo Semerena, con superficie de 61-98-34 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas), misma que fue entregada al poblado de nuestro estudio al llevarse a cabo la ejecución de la resolución presidencial de dotación de tierras, que quedó subsistente y por otra parte, procede dejar vigente el acuerdo de posesión, deslinde y amojonamiento de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, toda vez que dicho propietario no promovió el juicio de garantías correspondiente en contra del citado fallo presidencial, ni su ejecución, así como tampoco tramitó el recurso de revisión del juicio de garantías promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, quien dictó sentencia el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, concediendo la protección Constitucional a los quejosos, para el efecto de que en lo que excediera de la superficie de 62-60-27 (sesenta y dos hectáreas, sesenta áreas, veintisiete centiáreas), declaradas inafectables en favor de Manuel del Campo Morán, se cumpliero con el mandamiento presidencial de mérito, para entregar al núcleo beneficiado en posesión la superficie que conforma al predio denominado "San José" y por otra parte procede dejar vigente el acuerdo presidencial que otorgó la inafectabilidad ganadera a los predios denominados "San Juan" y "San Isidro", con superficies de 45-48-47 (cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas) y 17-11-80 (diecisiete hectáreas, once áreas, ochenta centiáreas), en razón de haber quedado demostrado que los mismos se han dedicado a la explotación ganadera de manera constante.

DECIMO.- En virtud de las argumentaciones vertidas en los considerandos que anteceden, resulta procedente confirmar el mandamiento gubernamental dictado el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dentro de la reposición del procedimiento de dotación de tierras del poblado de nuestra atención.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, 9º fracción VIII, así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V I:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Carlos Pellicer Cámara", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Resulta procedente dejar sin efecto el certificado de acuerdo presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio del mismo año, así como cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 5042, expedido al nombre de Rubén Acopa, para amparar el predio denominado "San José", con superficie de 61-98-34 (sesenta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas), propiedad de Roberto Murillo Semerena, la que fue entregada al poblado de nuestro estudio, en cumplimiento a la ejecución de la resolución presidencial de dotación de tierras, que quedó subsistente, y por otra parte, procede dejar vigente el acuerdo presidencial que otorgó la inafectabilidad ganadera a los predios denominados "San Juan" y "San Isidro" con superficies de 45-48-47 (cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta

y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas) y 17-11-80 (diecisiete hectáreas, once áreas, ochenta centiáreas), mismos que son propiedad actual de Manuel Angel Moheno Rosado.

TERCERO.- Se niega la acción de dotación de tierras al poblado "Carlos Pellicer Cámara", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por no haber resultado afectables los predios denominados "San Juan" y "San Isidro", que fueron propiedad de Manuel del Campo Morán y que se encuentran dentro del radio legal del núcleo gestor.

CUARTO.- Se confirma el mandamiento gubernamental, emitido en sentido negativo, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco y al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en la Ciudad de Villahermosa de dicha entidad federativa para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Unitario Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. LUIS O. PORTY PETIT MORENO

TRIBUNAL

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS.

LIC. MARCO VINICIO
MARTINEZ GUERRERO.

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALTARO MONROY

EL SUSCRITO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NO. 29, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, LA CUAL CONSTA DE DIECISIETE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y CORRECTAMENTE CON LAS COPIAS QUE OBRAN EN EL DESPACHO NUMERO 439/97, CORRESPONDIENTE AL POBLADO "CARLOS PELLICER CAMARA, DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, LA QUE EXPIDO DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESUS RAMON VIANA GUTIERREZ





El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.